

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0013-2020/SBN-GG**

San Isidro, 12 de febrero de 2020

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal del servidor José María Jesús Campoverde Oropeza ingresada con la S.I N° 03263-2020 de fecha 07 de febrero de 2020; el Memorándum N° 00266-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 021-2020/SBN-OAJ de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece como un derecho individual del servidor civil, contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, en la que se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría a que se refiere el literal l) del artículo 35 de dicha Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, lo expuesto es concordante con lo previsto en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles*", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por la Resolución Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que a su vez es conexo al numeral 6.2 de la Directiva N° 005-

2017/SBN-SG, denominada "Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y Ex servidores de la SBN", aprobada por la Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificada por la Resolución N° 075-2018/SBN-GG;

Que, asimismo, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se dispone que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, que son los mismos a los previstos en el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, y además que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimientos previos, previstos en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada directiva de SERVIR;

Que, las directivas citadas señalan los documentos que debe presentar el solicitante, para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, los cuales son los siguientes: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad conteniendo los datos del procedimiento, proceso o investigación, entre otra información, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, en caso se demuestre su responsabilidad, iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría y iv) El compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales;

Que, a través de la Solicitud de Ingreso N° 03263-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, el servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, quien labora como Analista Técnico en Bienes Estatales en la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal en la investigación preliminar dispuesta por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Talara - Máncora, Caso 1343-2018, por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio de Clemencio Sánchez Quiroga, Isabel Galán Jacinto, Juan Pingo Periche y Pobladores del A.H. Cabo Blanco;

Que, el señor José María Jesús Campoverde Oropeza adjunta a su solicitud los siguientes documentos: i) Fotocopia simple de la Disposición Fiscal N° 1 de fecha 12 de setiembre de 2019, emitida por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Talara - Máncora, en el Caso N° 1343-2018; ii) Compromiso de reembolso de fecha 07 de febrero de 2020; iii) La propuesta de defensa o asesoría del Estudio Villafuerte Llinás Abogados de fecha 7 de febrero de 2020, iv) El compromiso de devolución de fecha 07 de febrero de 2020, entre otros;

Que mediante el Memorándum N° 00266-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 10 de febrero de 2020, el Sistema Administrativo de Personal remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación presentada por el solicitante y el Informe Escalafonario N° 02-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 10 de febrero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 021-2020/SBN-OAJ de fecha 12 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el señor José María Jesús Campoverde Oropeza, Analista Técnico en Bienes Estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio

Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ha cumplido con presentar la documentación para acceder al derecho de defensa y asesoría que constituyen los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y en la Directiva N° 005-2017/SBN-SG y su modificatoria; por tanto, resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en dicho informe se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que *“(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)”*;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por el Sistema Administrativo de Personal y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio solicitado por el servidor para la contratación de un servicio especializado de defensa y asesoría legal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificada por la Resolución N° 075-2018/SBN-GG; y de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, Analista Técnico en Bienes Estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Investigación Preliminar dispuesta por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Talara - Máncora, Caso N° 1343-2018, por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud a la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**Firmado por:**

**Gerente General**